

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

REF: 11001-40-03-043-2019-00769-00

En atención a lo peticionado por el demandante (fl 167), advierte el Despacho que la providencia del 25/02/2020 (fl 166) no reviste causal de adición (Arts. 287 CGP), pero sí de corrección en relación a la indicación de los folios donde reposa la presentación de la demanda y la omisión de decretar la prueba respecto al señor **Iván Ruíz Ortiz**, la cual fue instada al descorrerse el traslado de las excepciones. En cambio, la providencia debe permanecer incólume en lo tocante a los demandados, como quiera que así fue peticionado en el escrito gestor.

En consecuencia se resuelve,

PRIMERO: Señalar el día **19 de noviembre de 2020 a las 09:30 am** para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la cual deben concurrir las partes y sus apoderados, **a efecto de que los extremos procesales rindan interrogatorios**, se encuentren presente en la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Desde ya se le advierte a los extremos procesales que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

Así mismo se le pone de presente a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, como también se le impondrá al inasistente multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Se advierte que previamente la secretaría del Despacho se comunicará con las partes e intervinientes para precisar la forma cómo se realizará la audiencia, pues dependiendo las circunstancias del momento, se determinará si se ventilará de forma virtual o presencial (Dto. 806/20, Parágrafo art. 1, art. 7).

SEGUNDO: Tener como elementos de juicio los relacionados a continuación:

PARTE DEMANDANTE (fls 52-56, 160-164):

Documentos: Las documentales aportadas por el mismo dentro del plenario.

Interrogatorio de parte: El cual deberán absolver los demandados en la fecha y hora aquí señalada.

Dictamen Pericial: El dictamen pericial aportado por la parte demandante (fls 168-181), el cual se pone en conocimiento de los extremos procesales por el término de tres (03) días (Art. 228 CGP).

En consecuencia, se ordena la comparecencia del señor **Salomón Blanco Gutiérrez** quien rindió la experticia (fls 168-181), experto que deberá comparecer por conducto del **demandante** a fin de que sea interrogado sobre su idoneidad, imparcialidad y especialmente sobre el contenido del dictamen (Art. 228 CGP).

Comunicaciones: Oficiése a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN**, para que dentro del término de 10 días indique a esta judicatura si los demandados **DIEGO ALBERTO ARBELAEZ MORALES** y **NAZLY NATALIA RUIZ VILLAREAL**, así como el señor **IVAN RUIZ ORTIZ** declararon renta en el año **2017** y **2018**; asimismo, de ser positiva la respuesta se sirva allegar copia de las mismas.

Adicionalmente, requiérase al **Fondo de Cesantías Protección** con el fin de que en el mismo término indique si la demandada **NAZLY NATALIA RUIZ VILLAREAL** tiene dineros depositados por concepto de cesantías en aquella entidad; asimismo, deberá manifestar si en el año 2017 se tramitó solicitud alguna de retiro parcial o definitivo de aquellos rubros, precisando su monto y forma de pago, acompañando los soportes de la entrega o transferencia, según corresponda.

En los oficios a librar indíquese el número de cédula de las mencionadas personas para que sean tramitados por la **parte demandante**.

PARTE DEMANDADA (fls. 141 al 157):

Documentos: Las documentales aportadas por el mismo dentro del plenario.

TERCERO: Mantener incólume los incisos 01 y 02 del auto del 25/02/2020 (fl 166).

Se le recuerda a los extremos procesales que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones procesales antes descritas.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

11 9 OCT. 2020

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

CCSS